



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-39/2019

EXPEDIENTE: UT-A/0078/2018

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los oficios SSCM/175/2019, SSCM/176/2019, SSCM/177/2019 y SSCM/178/2019, emitidos por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; UGTSIJ/TAIPDP/1418/2019, emitido por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; y el oficio sin rubro emitido conjuntamente por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y el Secretario del Comité de Transparencia.- Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos.

1. El acuerdo de admisión de veinticuatro de abril dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó a las partes un término de siete días hábiles previsto en las fracciones II y III, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/175/2019**, **SSCM/176/2019**, **SSCM/177/2019** y **SSCM/178/2019**, todos de veinticuatro de abril dos mil diecinueve, mediante los cuales se notificó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial, a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información General y al Comité de Transparencia, el acuerdo de admisión de veinticuatro de abril del año en curso, emitido por el Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia.

3. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1418/2019**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación a la solicitante, del acuerdo de admisión de veinticuatro de abril dos mil diecinueve.

4. El oficio sin rubro recibido el siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y el Secretario del Comité de Transparencia realizaron diversas manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Que el plazo de siete días hábiles¹ para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes, transcurrió de la siguiente manera:

Para la **Directora General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial**, el **Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas** y el **Secretario del Comité de Transparencia**, toda vez que **se les notificó** el acuerdo de admisión el **veinticinco de abril** de dos mil diecinueve, el **plazo** en comento **transcurrió del veintiséis de abril al siete de mayo**, ambos del año en curso. Lo anterior, en

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

[...]

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

razón de que los días veintisiete y veintiocho de abril, así como uno, cuatro y cinco de mayo, todos del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para la ahora **recurrente**, toda vez que se le **notificó** el acuerdo de admisión el **veintinueve de abril** de dos mil diecinueve, el **plazo** en comento transcurrió del **treinta de abril al nueve de mayo**, ambos del año en curso. Lo anterior, en razón de que los días uno, cuatro y cinco de mayo del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio sin rubro de ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Secretario del Comité de Transparencia, como partes en el procedimiento rindieron alegatos.

Asimismo, toda vez que éste fue presentado en tiempo, se tienen por formulados los alegatos.

TERCERO. Toda vez que la solicitante, no presentó sus alegatos ni aportó pruebas en la etapa de instrucción, **se tiene por precluído su derecho** para formularlos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

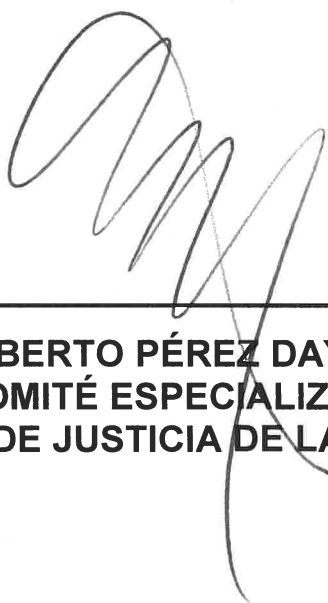
CUARTO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido previamente aprobadas por este Comité Especializado en sesión ordinaria de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al solicitante recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

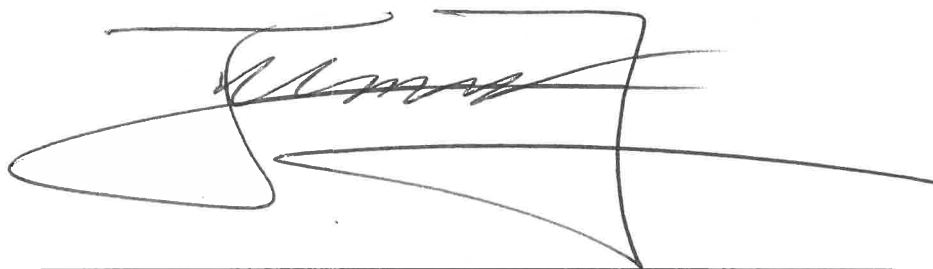
Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Control Patrimonial, a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y al Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de

Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa,
que autoriza y da fe.



MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS

“En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.